



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO** : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
**RADICADO** : 445604089001-2022-00065-00  
**DEMANDANTE** : DAVID ENRIQUE LAMAR PADILLA  
**DEMANDADO** : BETILDA YAJAIRA CARRILLO URIANA

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Teniendo en cuenta la presente demanda de custodia y cuidado personal, el suscrito Juez en aras de garantizar los derechos de los menores inmersos en el proceso, en virtud del artículo 170 CGP esto es la facultad que tiene el Juez de decretar pruebas de oficios se ordenará:

**PRIMERO: ORDENAR** visita sociofamiliar a los menores **SDLC y AJLC**, para la cual se solicitará la colaboración del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF- para que a través del equipo profesional realice la visita correspondiente.

**SEGUNDO: ORDENAR** visita social al señor **DAVID ENRIQUE LAMAR PADILLA**, con el fin de verificar si ofrecen las condiciones personales, familiares, habitacionales entre otros aspectos para asumir el cuidado de los menores de edad y general garanticen el ejercicio de los derechos a SDLC y AJLC. Para la cual se solicitará la colaboración del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF- para que a través del equipo profesional realice la visita correspondiente.

Teniendo en cuenta los términos perentorios en esta clase de procesos se solicita que se remita los informes en un término de diez (10) días.

**TERCERO: ORDENAR** al demandante en el presente proceso que allegue al despacho la dirección en la cual residen actualmente los menores, con el fin de proporcionarla al ICBF para materializar la orden acá impartida para lo cual cuenta con un término de cinco (05) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ**  
Juez.